

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 10 del actual, número 70, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo.

Paro obrero

«Ilmo. Sr.: Entre las facultades que el Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 de agosto de 1935 otorga a las Comisiones administradoras del recargo de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial para remediar el paro, figura la de que pueden proponer a los Ayuntamientos el concierto de préstamos en la forma prevenida en el Decreto de 1.º de igual mes y año.

No menciona el referido Decreto de 29 de agosto si con respecto a las Diputaciones existen análogas facultades, autorizándola, sí, para el establecimiento de los recargos contributivos.

Mas como quiera que el artículo 3.º del Decreto de 1.º de agosto citado autoriza a las Diputaciones provinciales de régimen común para concertar dichos préstamos con destino a la realización de obras encaminadas a mitigar el paro, es lógico que las mismas puedan acometer dichas operaciones.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado:

Que el apartado d) del artículo 4.º del citado Decreto de 29 de agosto de 1935 ha de interpretarse en el sentido de que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones pueden concertar los préstamos con garantía de la décima a que dicho precepto se refiere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de marzo de 1940.—

Benjumea Burin.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE BURGOS

Vista la reclamación presentada por D. Juan Casado Rodrigo, como Presidente del «Círculo de la Unión», de Burgos, en nombre y representación de esta Empresa, contra la inclusión de la misma en la categoría «Especial preeminente de lujo» que, a los efectos de aplicación del Reglamento Nacional del Trabajo en el ramo de Hoteles, Cafés y Similares fué acordada en clasificación promulgada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 168, de fecha 20 de julio de 1939;

Vistos: los informes reglamentarios aportados al expediente originado por el recurso de referencia;

Vistos: el artículo 32 del Reglamento Nacional citado y las disposiciones de general aplicación.

Considerando: que la determinación de la clasificación y categoría correspondiente a cada Empresa habrá de ajustarse a los factores A), B) y C) del artículo 32 de dicho Reglamento, que por ser «Nacional» o «general», dentro de estos caracteres habrá de ser interpretado y aplicado; principios que han sido olvidados al establecer la vigente clasificación recurrida, por cuanto que ésta fué fijada apreciando únicamente las extraordinarias y transitorias circunstancias del negocio en época en que, por ser Burgos Capital de la España Nacional y mantener considerable exceso de población flotante, esta clase de Empresas, y de mo-

do especial el Círculo de la Unión, acreció en forma y cuantía extemporáneas sus ingresos, pero desaparecidas esas circunstancias y restablecida la vida normal de la población, de sus industrias y empresas, un Reglamento del Trabajo, que es de carácter nacional, y para situación normal ha sido dictado, normalmente debe interpretarse; lo contrario es vulnerar su letra y espíritu con estrecho y deformado sentido provinciano, dando estado al absurdo de situar «definitiva y normalmente» a la empresa reclamante al mismo par o nivel económico de Círculos y Casinos de «especial y preeminente» categoría dentro del ámbito nacional para el que el Reglamento se dictó, ni la elevada cuota de socio, ni el precio de las consumiciones—entre los factores esenciales señalados por el Reglamento en cuestión—ni aun siquiera aquellos imponderables referentes a signos exteriores de confort y decoro, pueden hacer equiparables aquellos Centros y Círculos de lujo con el de la Empresa recurrente. Y todas las demás consideraciones debatidas y constatadas en el expediente giran sobre motivos secundarios e inoperantes jurídicamente.

En su virtud, y vistas las disposiciones citadas especiales y demás concordantes de general aplicación; ejercitando las atribuciones que me confiere el artículo 32 del Reglamento Nacional supracitado y la autorización expresamente otorgada por la Superioridad para resolver estas incidencias, esta Delegación Regional, estimando el recurso interpuesto por D. Juan Casado Rodrigo, como Presidente del «Círculo de la Unión» de Burgos, acuerda:

1.º El «Círculo de la Unión» de Burgos, a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, será incluido en «primera categoría», y con arreglo a esta nueva

clasificación se harán las liquidaciones de salarios subsiguientes.

2.º Todas las diferencias de salarios, devengadas y no pagadas a partir de 1.º de junio de 1939, serán satisfechas puntualmente con arreglo a la anterior vigente categoría «de lujo».

3.º Por motivos de fundamental equidad jurídica, las demás Empresas análogas, como son «Salón de Recreo» y «Café Viena», también se ajustarán en un todo a las normas precedentes a efectos de nueva categoría, liquidaciones atrasadas y retribuciones futuras.

4.º La presente resolución no afecta a hoteles ni demás Empresas sometidas al mismo Reglamento Nacional.

5.º De conformidad con los principios de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931, básica en la materia, es nulo todo pacto o convenio en que se estipulen condiciones más desfavorables para el trabajador que las preceptuadas en el Reglamento Nacional de 1.º de mayo de 1939, dentro de la nueva categoría ordenada en la presente.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de las Empresas interesadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de marzo de 1940.—
El Delegado Regional de Trabajo,
J. Lepe.

TESORERIA DE HACIENDA

Próxima la expiración del plazo señalado para la moratoria fiscal, se recuerda a todos los contribuyentes que se encuentren en este caso la conveniencia de colocarse dentro de la misma antes del 30 del actual, pues de no hacerlo así, se volverán a reanudar desde el día 1.º de abril próximo los procedimientos ejecutivos contra deudores a la Hacienda.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en general y con el fin de que los Ayuntamientos de la provincia den a conocer en las tablillas de anuncios de los suyos respectivos este recordatorio.

Burgos 18 de marzo de 1940. = El Tesorero de Hacienda, José García.

SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO

CATASTRO DE RUSTICA

Se comunica a los propietarios de Ubierna que con esta fecha se remiten al Alcalde de dicho término municipal las Secciones Fiscales con el reparto de la riqueza rústica, para su exposición al público durante el plazo de quince días.

Burgos 16 de marzo de 1940. = El Ingeniero Jefe del Servicio. Francisco Zabala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Guadalajara

Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Torres Martín, de 36 años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de esta capital, con domicilio en la Plaza de Beladiez, número 2, natural de Aranda de Duero (Burgos), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario 160 de 1937, por hurto de mieses, recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias procedentes, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a a que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 14 de marzo de 1940. = A. García. = El Secretario, Luis Ruiz.

Citación.

Por la presente se llama al conductor que, perteneciente a la Subsecretaría del Ministerio del Aire, con fecha 17 de agosto del pasado año, conducía el coche FA número 8069, para que dentro del plazo de seis días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales y diarios, comparezca ante este Juzgado, al objeto de deponer en diligencias previas número 835-39 que vengo instruyendo en averiguación de las causas que motivaron las lesiones por atropello a Ladislao Moradillo y Vicente López, apercibiéndole que caso de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 14 de marzo de 1940. = El Teniente Juez instructor, Antonio Gómez Reino.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Caminos

Sección de construcción y explotación.

ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES

Hasta las trece horas del día 6 de abril se admitirán en el Negociado de Estudios y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del trozo único de la carretera de Lantadilla a Melgar de Fernamental, cuyo presupuesto asciende a 277.757'28 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de once meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 8.332'72 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 13 de abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid 16 de marzo de 1940. = El Director General, M. Rodríguez.

Alcaldía de Basconillos del Tozo.

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado

proponer al mismo la habilitación de un crédito de 15.000 pesetas con cargo a las existencias en Caja, procedentes del sobrante que resultó al liquidar las cuentas municipales de 1926 al 1934, ambos inclusive, para conceder las subvenciones que tienen solicitadas los pueblos de Arcellares del Tozo, Barrio Panizares, Hoyos, San Mamés, Prádanos, Talamillo y este de Basconillos del Tozo, con el fin de invertirlos en obras de reparación de escuelas, casa-habitación de los Maestros, fuentes, abrevaderos y otras de utilidad pública.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, y a fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días.

Basconillos del Tozo 12 de febrero de 1940. = El Alcalde, Felipe Díaz.

Alcaldía de Villarmentero.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1941, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días relaciones juradas de las fincas con su cabida, calidad, linderos y término en que radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villarmentero 5 de marzo de 1940. = El Alcalde, Secundino García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Valdelaguna, respecto de rústica.

Respecto de rústica y pecuaria:

Guadilla de Villamar, Salazar de Amaya, Amaya y Barrio de San Felices.

Alcaldía de Carrias.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por

las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.^o del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Carrias 6 de febrero de 1940. = El Alcalde, Emilio Vadillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bañuelos de Bureba y Palazuelos de la Sierra.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Bajo las condiciones económico-administrativas, proyecto y presupuesto, que han sido confeccionados por el técnico correspondiente, el día 10 del próximo mes de abril, a las once horas, tendrá lugar en esta villa la subasta de las obras de urbanización de la calle del Cerro, del casco de esta población, por importe de 22.034'78 pesetas.

Los que desearan optar a la referida subasta lo verificarán en sobre cerrado, ajustado al modelo oficial para estos actos, y presentado en la Secretaría municipal hasta el día anterior en que se celebre la misma, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D...., vecino de...., con cédula personal de la tarifa...., clase...., número...., expedida en.... con fecha de.... de...., bien enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número...., correspondiente al día.... de...., relativo a la subasta de las obras de urbanización de la calle del Cerro, de Quintanar de la Sierra, se compromete a la ejecución de dichas obras con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de.... pesetas céntimos (consígnese en letra).

Quintanar de la Sierra 19 de marzo de 1940. = El Alcalde, Gerardo Benito.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

6